

Decreto Supremo Nº 078-2016-RE

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO SUPREMO Nº 014-2014-RE QUE APRUEBA LA POLÍTICA NACIONAL ANTÁRTICA

Nº -2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 6 de la Ley Nº 29357 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene como función específica el formular, coordinar, conducir y supervisar la Política Nacional Antártica, en cuyo marco se ejecutan todas las actividades que las entidades de los sectores público y privado realicen. En virtud del cual se establece en los literales f) y g) del artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-2010-RE, como atribución de dicho Ministerio, organizar las expediciones científicas a la Antártida, en coordinación con los sectores vinculados, así como gestionar y conservar la estación científica peruana en dicha región del orbe;

Que, en ese marco normativo, mediante Decreto Supremo Nº 014-2014-RE se aprobó la Política Nacional Antártica, cuya formulación, coordinación, conducción y supervisión se encuentra a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su calidad de órgano rector, de acuerdo con el artículo 2 del citado decreto supremo;

Que, asimismo, el último párrafo del artículo 2 del referido Decreto Supremo Nº 014-2014-RE, establece que el Ministerio de Defensa tendrá a su cargo la administración logística y mantenimiento de toda estación científica o instalación que el Perú tenga o pueda llegar a tener en la Antártida;

Que, de conformidad con el artículo 3 del mencionado Decreto Supremo Nº 014-2014-RE, las acciones previstas en el marco de lo dispuesto en dicha norma se financian con cargo al presupuesto institucional autorizado de las entidades que participen en la implementación de la Política, en el marco de las leyes anuales de presupuesto y conforme a las disposiciones legales vigentes;

Que, la Política Nacional Antártica tiene como fines cautelar los intereses y derechos del Perú en la región antártica, así como articular la acción intersectorial que se requiere para fortalecer la actuación del Perú en el marco del Tratado Antártico, promoviendo sus objetivos y dando fiel cumplimiento a los compromisos asumidos como Estado Parte del mismo y de sus acuerdos complementarios y conexos. Cabe señalar que en la Política Nacional Antártica se contempla en el numeral 2.2 de los Lineamientos de Política del Objetivo Estratégico 2, la ejecución de acciones concernientes a asegurar la realización y continuidad de las expediciones científicas antárticas (ANTAR) brindándoles oportunamente los recursos financieros que se requieran para atender sus componentes logísticos, operativos y científicos;

Que, se tiene programada la ejecución de la Vigésimo Cuarta Campaña Científica del Perú en la Antártida (ANTAR XXIV) para el verano austral 2016-2017. Dicha Campaña Científica comprende actividades de investigación científica, gestión ambiental, así como labores operativo-logísticas a fin de mantener la presencia pacífica del Perú en la región antártica;

Decreto Supremo

Que, resulta necesario que el Estado peruano garantice la realización de las Campañas Científicas a la Antártida, lo que implica garantizar la administración logística y el mantenimiento de la estación científica o instalación del Perú en la Antártida, por lo que al identificarse razones excepcionales y debidamente fundamentadas, que merezcan la intervención del órgano rector en materia de Política Nacional Antártica; se deberá realizar, en tales supuestos, las coordinaciones que resulten necesarias con el Ministerio de Defensa a cargo de las citadas funciones;

Que, existiendo el compromiso del Estado peruano de tener presencia activa en el continente antártico, toda vez que el Perú se adhirió al Tratado Antártico el 10 de abril de 1981, del cual es parte consultiva desde 1989, y en el marco de los objetivos y lineamientos que orientan la Política Nacional Antártica, resulta necesario formular la modificatoria al artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2014-RE;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 29357 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2014-RE que aprueba la Política Nacional Antártica

Modifíquese el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2014-RE, incorporando un tercer párrafo el cual queda redactado en los términos siguientes:

“(…) Siempre que por razones excepcionales y debidamente fundamentadas, resulte indispensable intervenir para garantizar la administración logística y mantenimiento de la estación científica o instalación del Perú en la Antártida, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en su condición de órgano rector respecto de la Política Nacional Antártica, queda autorizado para atender tales necesidades, debiendo ambos Ministerios asegurar las medidas que les correspondan para garantizar el normal cumplimiento de la referida Política Nacional.”

Artículo 2.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa y/o del Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

La presente norma es publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en los portales institucionales del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.mree.gob.pe) y del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe), al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Decreto Supremo

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Aplicación

La presente norma es de aplicación para la Campaña Científica a la Antártida que se encuentre en proceso de preparación y/o realización a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

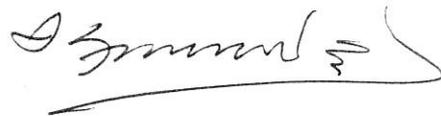
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco de octubre de 2016.



.....
PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República



.....
RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores



.....
MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Ministro de Defensa

Registrado en la Fecha
05 OCT. 2016
DS No 078 /RE

